

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO BERNARDO ORTEGA JIMÉNEZ, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE SE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA LEY DE LA JUVENTUD GUERRERENSE.

La presidenta:

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Gracias, diputada presidenta.

Con su permiso compañeras y compañeros diputados.

Muy buenas tardes.

Miembros de la Mesa Directiva.

Con gusto, saludo a los medios de comunicación, presentes aquí en el

Recinto y quienes nos siguen a través de las redes sociales y a través de nuestra página del Congreso.

El reconocimiento de los derechos de la juventud mexicana ha tenido gran efervescencia en la sociedad mexicana, puesto que es un sector de la población que tiene trascendencia en las decisiones públicas cuando así se lo propone, el devenir de la historia ha demostrado que mucho de los cambios en el mundo y que hoy prevalecen en diversos países, se debieron a los movimientos juveniles por ser joven, significa poder de mentalidad aventurada con el fin de romper paradigmas dentro de la sociedad, que con el paso del tiempo tiende a volverse obsoleta.

Por eso hoy, presento una iniciativa de decreto para reformar las disposiciones de la Ley número 913 de la Juventud Guerrerense, lo que se pretende no es descubrir el hilo negro en materia de derechos de la juventud guerrerense, sino buscar una armonización de esta ley, con diversas normas federales y estatales que mantienen ya un reconocimiento hacia la juventud.

Hoy vemos con beneplácito que a la juventud que ejerce ya derechos en el ambiente público para acercarse a la toma de decisiones, aplaudimos el avance que se ha logrado y estamos dispuestos a que éste se incremente, no podemos estar en contra de ello, porque donde hay juventud, hay un fenómeno de fuerza y motivación para trabajar en pro de una sociedad mejor.

Sin embargo, al hacer un análisis entre los derechos de la juventud y nuestra Ley de la Juventud Guerrerense, encontramos que esta última tiene omisiones que, al no haberse actualizado acorde a los

cambios en materia de derechos se torna obsoleta.

Por ello, es necesario señalar que el artículo 6 actual, establece la posibilidad de dar atención prioritaria a jóvenes en toda las acciones que desarrollen encaminadas al cumplimiento de la Ley de la Juventud, para lo cual señala cuáles son esos grupos prioritarios, pero nos damos cuenta de que entre una diversidad de ellos, contempla la juventud indígena. No así a la juventud de origen afromexicano.

Por lo que consideramos que si se señala como un grupo de atención paritaria a la juventud indígena, también debe incluirse a la juventud afromexicana por si estos dos grupos sociales no pueden estar en contra posición, además de que según la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136 /2020, el alto Tribunal señaló que a los pueblos y comunidades indígenas se encuentran ubicados en el mismo plano con las comunidades afromexicanas y que por lo tanto se

les deba dar un trato semejante o igual.

De la misma manera en dicha ejecutoria la Suprema Corte, hizo notar de manera relevante que la interposición progresiva del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se reconoció el derecho de los pueblos indígenas ahora se ha hecho extensiva a los pueblos y comunidades afromexicanas, además de la decisión de la Corte sobre ese tema, se considera esencial que en la obra representación política de indígenas y afro descendientes en América latina, los casos de México, Peru y Costa Rica, de la autoría de Rafael Cedillo Delgado de la serie e investigaciones jurídicas y políticos electorales del Instituto Electoral del Estado de México. Se señala que los indígenas y afrodescendientes han conformado históricamente minorías marginadas políticamente.

De tal modo que en la actualidad deben recibir un trato en la misma vertiente en inclusión, en este

contexto si en la ley actual de Juventud Guerrerense se encuentran incluidos los grupos de jóvenes indígenas, entonces ha sido que también se incluya la juventud afromexicana, ello con el objeto de que estos dos sectores específicamente se encuentren con la misma importancia, siguiendo con la propuesta de la iniciativa resulta necesario que acorde a los avances en materia de derechos de la juventud mexicana, se señala que la juventud guerrerense tiene derecho entre otros a participar de manera directa y ser tomadas en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales.

Lo que sin duda en la ley de la Juventud, se establecerá un reconocimiento de los derechos como ya acontecen diversos ordenamientos, pero que hacen falta que en esta Ley de la Juventud, se expresen de manera pasiva o clara, por eso con la presente propuesta en la iniciativa estaremos dando armonía a ese reconocimiento expreso de los

derechos de la juventud que habita en nuestro Estado.

Por lo tanto, compañeros les agradezco su atención, es todo, muchas gracias.

Gracias, presidenta.

Versión Íntegra

ASUNTO: se presenta iniciativa de Decreto.

PROPONENTE: Diputado Bernardo Ortega Jiménez.

Chilpancingo, Gro.; 17 de mayo de
2023.

**DIPUTADA YANELLY HERNÁNDEZ
MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA
DIRECTIVA
EDIFICIO.**

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 65 Fracción I y 199 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 229, 231, 233 y 234 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, presento a la más alta consideración de esta Soberanía popular, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE PROPONE SE REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 913 DE LA LEY DE LA JUVENTUD GUERRERENSE

Objetivo:

- a) Proponer la reforma de las fracciones VII y VIII del artículo 6 y el párrafo primero y la fracción IX del artículo 8, y
- b) Proponer la adición de una fracción IX al artículo 6.

Lo anterior, con el objeto de armonizar y actualizar la ley de la Juventud Guerrerense con las normas de inclusión de derechos de las y los jóvenes del Estado, y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 30 Mayo 2023

adicionar expresamente a la juventud de origen afromexicano.

Exposición de motivos

Legislar en materia de juventud, significa estar atentos a situaciones del presente y del futuro, ya que este sector de la población representa un elemento importante que debe ser incluido dentro de los planes y proyectos de un Estado. Las nuevas tendencias de una sociedad que pugna por un desarrollo, indican que la inclusión de las juventudes resulta fundamental.

Actualmente, se debe señalar que el Estado como entidad pública ha generado cambios que resultan positivos para las juventudes debido a que se tiene por objeto avanzar. Estoy seguro que estos cambios deben versar en el ejercicio de derechos que abran nuevas oportunidades, por eso, se deben proponer instrumentos a favor de las y los jóvenes que les permitan transitar en un ambiente de

oportunidades donde las condiciones sean igualitarias.

Siguiendo esta visión, tenemos que, en los años más recientes, se han llevado diversos cambios en el sistema de normas, desde la Constitución y hasta las leyes secundarias para dar paso a generar ese ambiente de reconocimiento de derechos de la juventud, primeramente, dentro de un plano nacional y luego, el deber que le corresponde a cada entidad federativas del país. Además de ello, resulta conveniente mencionar que, si bien las juventudes representan un todo dentro de la sociedad, existen sectores de la población a los que se les ha permitido dentro de la legislación federal y local, un tratamiento específico, dada su vulnerabilidad a lo largo de la historia. Dentro de estos sectores se debe señalar al indígena y afromexicano, los cuales han recibido una atención especial a efecto de que el Estado instrumente medidas que permitan abrir el ejercicio de oportunidades.

Por cuanto a estos sectores de la sociedad (indígena y afroamericano), en los últimos años han tenido grandes avances encaminados a su inclusión, o mejor aún, al ejercicio efectivo de sus derechos individuales.

En el Estado de Guerrero debemos mirar conscientemente estos cambios que han significado una puerta que abre las oportunidades en beneficio de ellos y que desde luego, se debe seguir con el trabajo en esa brecha de construcción de una salida o una vía donde se camine en pos de la igualdad. Por ello, hoy resulta interesante señalar que, en virtud de tales motivos, nuestra legislación local debe cuidar esta inclusión juvenil y señalar con toda claridad en sus normas la inclusión y el objeto que se persigue.

Derivado de ello, considero oportuno mencionar que la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense es omisa en la inclusión de las juventudes de origen afroamericano, pues por un lado en su artículo 6, fracción VIII considera al sector indígena como

unos de los supuestos que permiten dar atención prioritaria a jóvenes del Estado, por otro lado, omite la inclusión de jóvenes afroamericanos.

Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:

- I.- Embarazadas;
- II.- Madres solteras;
- III.- Víctimas de cualquier delito;
- IV.- En situación de calle;
- V.- En exclusión social o privación de la libertad;
- VI.- Con discapacidad;
- VII.- Con enfermedades crónicas, e
- VIII.- Indígenas.

En ese sentido, debo comentar que, como es de conocimiento de este Congreso, los derechos del sector afroamericano deben recalcarse con la misma prontitud que el sector indígena, pues los recientes cambios al sistema legal de nuestro país, han dejado claro que merecen el mismo tratamiento.

Por ese motivo, consideramos factible la adición de una fracción en la que se disponga como atención prioritaria del Estado de Guerrero, al sector de jóvenes afroamericano, lo cual se propone adicionar una fracción IX, y reformarse la fracción VIII de ese artículo a efecto de que se le agregue la conjunción “y” y con ello se dé paso a la fracción que se sugiere adicionar.

Con relación al artículo 8 de esta ley, consideramos dos aspectos que me motivan a proponer su modificación:

1) Lenguaje incluyente en el primer párrafo a efecto de que se hable de “las y los jóvenes” y no de “los jóvenes”, como actualmente se encuentra.

2) Señalarse que las y los jóvenes deberán ser tomados en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales. Para ello se propone la reforma de la fracción IX. Respecto a este tema, es necesario señalar que los derechos de las y los jóvenes han

tenido un avance importante, sobre todo en temas de derechos políticos, como la actualmente se pretende bajar la edad para ocupar cargos de representación popular. Ante ello, se sugiere que, con el texto adicionado, la ley de la juventud guerrerense se armonice con los derechos que se encuentran reconocidos.

En seguida se inserta una tabla con el texto vigente y la propuesta de esta iniciativa.

Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense	
Texto vigente	Propuesta
Artículo 6.- En las acciones que se desarrollen para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá dar atención prioritaria a jóvenes:	Artículo 6.- ...
I.- Embarazadas;	I.- ...
II.- Madres	II.- ...

solteras;	
III.- Víctimas de cualquier delito;	III.- ...
IV.- En situación de calle;	IV.- ...
V.- En exclusión social o privación de la libertad;	V.- ...
VI.- Con discapacidad;	VI.- ...
VII.- Con enfermedades crónicas, e	VII.- Con enfermedades crónicas;
VIII.- Indígenas.	VIII.- Indígenas, y
Sin correlativo	IX.- Afromexicanos
Artículo 8.- Los jóvenes tienen derecho a:	Artículo 8.- La juventud tiene derecho a:
I.- Una vida con un sano desarrollo	I.- ...

físico, moral e intelectual, para lograr su participación en la sociedad con responsabilidad;	
II.- Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses y a disentir en el ámbito de la convivencia del marco democrático y legal;	II.- ...
III.- Formar parte de una familia y a la constitución de un matrimonio con igualdad de derechos y obligaciones, en términos de las leyes del Estado;	III.- ...
IV.- Recibir asesoría y asistencia jurídica;	IV.- ...
V.- Vivir en un	V.- ...

entorno libre de violencia y a estar protegidos en su integridad física y psicológica, de todo tipo de agresión o violencia;	
VI.- Ser tratados de manera digna, a tener igualdad de oportunidades, sin importar raza, género, discapacidad, preferencia sexual, condición familiar, social, económica o de salud, convicciones u opiniones políticas, religión u otras conductas análogas;	VI.- ...
VII.- Reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que	VII.- ...

les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida, en especial a aquellos que estén en situaciones especiales de pobreza, vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, con diversidad funcional, adicciones, campesinos e indígenas o en privación de la libertad;	
VIII.- Gozar de un trato equitativo por cuanto a las oportunidades en educación, capacitación laboral e inserción en el sector productivo;	VIII.- ...

IX.- Participar de manera directa y decidida en la política pública y en el diseño de las políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;	IX.- Participar de manera directa y ser tomada en cuenta en asuntos políticos de conformidad con las normas electorales, así como en el diseño de políticas públicas, en beneficio de la sociedad, pudiendo organizarse como mejor les convenga, con fines lícitos y estricto apego a las instituciones del orden jurídico mexicano;
X.- A solicitar información sobre su origen y la identidad de sus padres;	X.- ...
XI.- A recibir un trato digno cuando sean víctimas de	XI.- ...

un delito o cuando ellos mismos cometan infracciones o delitos;	
XII.- Tener una identidad propia en base al conjunto de atributos y derechos, y	XII.- ...
XIII.- A vivir esta etapa de su vida con calidad y creatividad, impregnada de valores que contribuyan a su desarrollo social y económico con el fin de potencializar sus capacidades y lograr una calidad de vida digna y sustentable.	XIII.- ...

Por los motivos expuestos, y para efectos del Dictamen que en su momento se emita, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 párrafo

primero, se presenta el siguiente proyecto:

**DECRETO NÚMERO _____ POR
EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
NÚMERO 913 DE LA JUVENTUD
GUERRERENSE**

ÚNICO. Se reforman las fracciones:
VII y VIII del artículo 6, el párrafo
primero y la fracción IX del artículo 8;
y se adiciona una fracción IX al
artículo 6 de la Ley Número 913 de la
Juventud Guerrerense, para quedar
como sigue:

Artículo 6.- ...

I.- a VI.- ...

VII.- Con enfermedades crónicas;

VIII.- Indígenas, y

IX.- Afromexicanos

Artículo 8.- La juventud tiene
derecho a:

I.- a VIII. ...

IX.- Participar de manera directa y ser
tomada en cuenta en asuntos
políticos de conformidad con las
normas electorales, así como en el
diseño de políticas públicas, en
beneficio de la sociedad, pudiendo
organizarse como mejor les
convenga, con fines lícitos y estricto
apego a las instituciones del orden
jurídico mexicano;

X.- a XIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente
Decreto entrará en vigor al día
siguiente al de su publicación en el
Periódico Oficial del Gobierno del
Estado de Guerrero.

ATENTAMENTE

LIC. BERNARDO ORTEGA

JIMÉNEZ

DIPUTADO DEL 24 DISTRITO

ELECTORAL